

26 
 NEWSLETTER
 Enero 2007



Gallo Masero Abogados

Boletín electrónico gratuito para los clientes del despacho GALLO MASERO ABOGADOS

NOVEDADES PARA LAS EMPRESAS

MÁS NOVEDADES FISCALES

JURISPRUDENCIA

CONSULTAS DE LA DGT

LEGISLACIÓN

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE
 TERRITORIO COMÚN



Novedades para las empresas

Las empresas se preparan para un año lleno de cambios y exigencias fiscales

La reforma más sonada ha sido la del Impuesto sobre Sociedades. Pero este no será el único cambio que afectará este año a las empresas y, con ello, a sus equipos de asesoría fiscal. Importantes modificaciones relativas al control por parte de la Agencia Tributaria de las implantaciones reales de las sedes empresariales o de los precios de transferencia en las operaciones realizadas entre compañías de un mismo grupo supondrán un importante aumento de las obligaciones tributarias de las empresas.

La reforma más sonada ha sido la del Impuesto sobre Sociedades. Pero este no será el único cambio que afectará este año a las empresas y, con ello, a sus equipos de asesoría fiscal. Importantes modificaciones relativas al control por parte de la Agencia Tributaria de las implantaciones reales de las sedes empresariales o de los precios de transferencia en las operaciones realizadas entre compañías de un mismo grupo supondrán un importante aumento de las obligaciones tributarias de las empresas. Estos son los principales cambios que deberán tenerse en cuenta en el nuevo año.

La modificación de las normas conocidas como de Money Transfer Pricing (RDL 4/2004) puede suponer en muchos casos un auténtico quebradero de cabeza para las empresas. Se ha introducido un nuevo artículo 16 al texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades con el objetivo de exigir a las contribuyentes la valoración a precios de mercado de todas las operaciones realizadas entre entidades vinculadas a un mismo grupo. La exigencia puede suponer de por sí un fuerte aumento del pago de los impuestos en este tipo de compra-ventas intragrupo, especialmente por la aparición de nuevas y exigentes obligaciones de documentación de estas operaciones que reclamará a partir de ahora Hacienda con el propósito de llevar un control más estricto.

Aunque todavía está pendiente de su aprobación el reglamento de desarrollo de las obligaciones de documentación, sí se ha hecho público ya que se seguirán las pautas del Código de Conducta Europea y las recomendaciones de la OCDE, claramente más exigentes que la norma actual. El resultado final será la necesidad de poder demostrar a la Administración Tributaria que la compra-venta se ha efectuado a un precio (y por lo tanto a una base imponible) normal en términos de precio de mercado libre. En caso de que la documentación no aclare este punto, Hacienda podrá efectuar por sí misma una valoración de la operación a efectos fiscales, con la

consiguiente repercusión en el pago, principalmente del IVA y del Impuesto sobre Sociedades.

La reforma de la ley de prevención del fraude también supondrá otros cambios importantes. Se trata del nacimiento de una nueva obligación solidaria ante lo que Hacienda puede considerar que se trata de un incumplimiento del pago del IVA. Así, los destinatarios de entregas de bienes que debieran razonablemente presumir que el IVA que se les ha repercutido no va a ser objeto de declaración por parte del sujeto pasivo (las empresas vendedoras) podrán pasar a ser los sujetos a los que Hacienda reclame el pago de esas cantidades. Hacienda podrá considerar de este modo que un comprador debe presumir razonablemente que su vendedor va a incumplir sus exigencias tributarias simplemente con el hecho de que el precio de la transacción sea especialmente bajo. La exigencia, trasladada al campo de las empresas puede abrir la puerta a fuertes reclamaciones fiscales a los compradores en sus operaciones diarias.

Las exigencias derivadas del nuevo régimen de laboralidad de los abogados (siempre que no sean socios de las firmas) así como de comunicación a la Administración de las sospechas en materia de blanqueo que puedan albergar los asesores (ya vigentes pero sobre las que parece que se hace especial hincapié en estos momentos) se unen a este combinado de nuevos puntos conflictivos con Hacienda.

Pero la reforma que más cambios de actuación diaria de las empresas generará en 2007 será la del Impuesto de Sociedades. A continuación se exponen las bases finales de una reforma que ha dado importantes tumbos desde su nacimiento como proyecto y hasta su aprobación definitiva.

El cambio más aireado ha sido el de la rebaja de los tipos fiscales. Así el tipo general del Impuesto sobre Sociedades pasa del 35% al 32,5% en 2007 y caerá hasta el 30% en 2008. Mientras el tipo para las actividades relacionadas con hidrocarburos pasa del 40% al 37,5% en 2007 y se situará en el 35% a partir de 2008. Para las empresas de reducida dimensión también cambia el escenario. Hasta el cierre de 2006 su pago fiscal se ajustaba al tipo del 30% por su parte de base imponible hasta 120.202,41 euros. El resto de la base imponible pagaba al tipo del 35%. A partir de la entrada en vigor de 2007 esos tipos se reducen respectivamente hasta el 25% y el 30%.

La cara negativa de los cambios se centra en las deducciones. Entre la lista de derogaciones en 2007 de incentivos fiscales figuran las deducciones por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero. Pero la lista es más larga, debido a que muchas de las deducciones actuales se irán eliminando progresivamente a lo largo de los próximos cinco años.

De este modo, con efecto para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2011 deberá contarse con que ya no existirán las deducciones para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación (utilizado como sistema para abaratar la tecnologización de las plantillas), ni las deducciones por actividades de exportación, ni las aplicables a las inversiones en sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite, ni las inversiones en plataformas de accesos para personas discapacitadas o en anclajes de fijación para sillas de ruedas, que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros por carretera. También quedará derogada en esa fecha la deducción por inversiones y gastos en locales homologados por la Administración pública competente para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los empleados. Igualmente morirán definitivamente en ese plazo las deducciones por motivos medioambientales, la de gastos de formación profesional, la de creación de empleo para trabajadores minusválidos y la que afectaba a las contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a mutualidades de previsión social empresarial o por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Desde el 1 de enero de 2012 quedará derogado también el actual sistema de deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Y desde 2014, la bonificación por actividades exportadoras, la deducciones por inversión en bienes de interés cultural, la aplicable a las inversiones en producciones españolas de largometrajes y de series audiovisuales de ficción, animación o documental y la de apoyo a la inversión en edición de libros.

Por otra parte, la deducción por doble imposición se ve alterada. Así, desde el pasado 1 de enero de 2007, se modifica la excepción al supuesto de no aplicación de este incentivo en los casos en los que la distribución del dividendo genere una depreciación del valor de las participaciones siempre que se pruebe que un importe equivalente a la depreciación se ha integrado realmente en la base del Impuesto sobre Sociedades.

La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, por su parte, también se altera considerablemente, de

forma que no se podrá realizar la reinversión en sociedades de inversión de capital variable y se deberán destinar en cualquier caso a nuevas adquisiciones de activos. La compra de participaciones que genere esta deducción deberá representar al menos un 5% del capital de la empresa sobre la que se adquieren las participaciones. Además, el viejo sistema de deducción permitía dejar el tipo a pagar tras la reinversión en un 15% por las plusvalías. Ese pago mínimo se eleva ahora al 18%.

Por último, y con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero pasado, se deroga el régimen de sociedades patrimoniales, con lo que estas firmas deberán pasar al régimen general o, en caso de que cumplan con los requisitos de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, pasar a aplicar el régimen específico de entidades de reducida dimensión.



Más novedades fiscales

Más novedades fiscales para 2007

El mapa tributario español comienza a presentar diferencias significativas y la factura fiscal de los españoles varía cada vez más según dónde residen. Las novedades introducidas por diversas comunidades para este recién estrenado 2007 amplían de forma notable estas diferencias y suponen un punto de inflexión porque, por primera vez en los muchos años que la ley lo lleva permitiendo, un gobierno autonómico se ha decidido a modificar su parte de la tarifa del IRPF.

Las regulaciones autonómicas sobre tributos ya se notan en el bolsillo

El mapa tributario español comienza a presentar diferencias significativas y la factura fiscal de los españoles varía cada vez más según dónde residen. Las novedades introducidas por diversas comunidades para este recién estrenado 2007 amplían de forma notable estas diferencias y suponen un punto de inflexión porque, por primera vez en los muchos años que la ley lo lleva permitiendo, un gobierno autonómico se ha decidido a modificar su parte de la tarifa del IRPF. La Comunidad de Madrid ha rebajado entre una y cuatro décimas el gravamen que aplicará a la declaración de la renta de los contribuyentes con residencia fiscal en dicha autonomía. Con ello, se estima que los madrileños se ahorrarán unos 80 euros de media, que no es una cifra para hacerse ricos pero resulta trascendente porque implica que otro contribuyente con sus mismos ingresos y misma situación personal pagará esos 80 euros más sólo por vivir en otra comunidad autónoma.

En cualquier caso, se trata, de todos modos, más de una reducción “anuncio” que real y, sobre todo, insuficiente para provocar deslocalizaciones laborales. Es decir, que nadie trasladará su residencia o su centro de trabajo por ahorrarse esa suma en la declaración de la renta. En cambio, advierten que para algunos niveles de renta (especialmente los más bajos), ciertas deducciones autonómicas, como las del alquiler de vivienda, sí implican ahorros significativos en la factura del IRPF según se declare en una comunidad u otra.

No obstante, esas diferencias de tributación resultan irrisorias a la vista de los miles de euros que los herederos pueden ahorrarse o tener que pagar por un legado en función de dónde residiera el fallecido. La carrera por eliminar el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que iniciaron Cantabria (en 2003) y La Rioja (2004) debido a su proximidad geográfica con los territorios forales, la han continuado muchos otros gobiernos regionales. Madrid, Valencia, Castilla y León, y Baleares aplican desde el 1 de enero unas bonificaciones o reducciones que prácticamente dejan exentas las herencias a favor de hijos, cónyuges o ascendientes. Y otras autonomías, como Murcia, Aragón o Andalucía, entre otras, sin llegar a tanta generosidad, también han incorporado importantes reducciones y prácticamente han liberado de tributación a los herederos cuando se trata de los hijos menores de 21 años del fallecido.

Esta eliminación casi “efectiva” del impuesto sobre Sucesiones responde a un uso incorrecto de las competencias normativas por parte de los gobiernos autonómicos y suscita problemas de constitucionalidad, pero lo cierto es que las presiones que están recibiendo aquellos ejecutivos regionales que mantienen intacta la tributación de las herencias –como Catalunya– hacen presagiar que la tendencia a la supresión de este gravamen es imparable. Según algunas estimaciones, aproximadamente un tercio de la población está ya exento del impuesto de sucesiones y, si las diferencias territoriales se mantienen, pueden producirse algunas deslocalizaciones

patrimoniales en las comunidades que mantengan el gravamen.

Cautelas a posibles planificaciones

No obstante, conviene advertir que cualquier cambio de residencia por motivos fiscales ha de tener en cuenta las cautelas que contempla la normativa tributaria, que obliga a demostrar una residencia efectiva de cinco años en un territorio para beneficiarse de la legislación más benévola. Y para evitar tentaciones de traslados simulados, explican que los inspectores de Hacienda de las comunidades que pierden recaudación acostumbran a verificar todos los signos externos que puedan dar indicio de cuál es la residencia efectiva de un contribuyente, desde los consumos de agua, luz o teléfono de sus viviendas, a los recibos de sus tarjetas de crédito, de su gimnasio o la dirección en la que recibe la suscripción a un diario.

Con todo, la competencia tributaria entre autonomías abre oportunidades reales de planificación fiscal, como por ejemplo la donación de inmuebles en Madrid a los hijos por parte de contribuyentes de otras autonomías que quieren traspasar patrimonio en vida sin apenas costes y así rebajar la factura fiscal de su herencia.

Más de la mitad de incentivos autonómicos se pierden

Entre las múltiples deducciones y bonificaciones que introducen los gobiernos autonómicos hay también mucha "deducción-soufflé", es decir, incentivos que se aprueban por razones políticas, para dar idea de generosidad, pero cuyos requisitos hacen que en la práctica muy pocos los puedan aplicar, de modo que su coste recaudatorio es mínimo. En este sentido, un reciente estudio publicado por la Fundación de las Cajas de Ahorros, referido al IRPF de 2004, aseguraba que un 70% de las deducciones autonómicas teóricas se pierden porque los posibles beneficiarios no tienen suficiente cuota íntegra para deducirla. Así, frente a una deducción teórica media de 26 euros, los autores del informe encontraron que la deducción real media era de sólo 8 euros.

Más obligaciones formales para las pymes

La entrada en vigor de la nueva Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal implica mayores obligaciones formales para las empresas y, de forma importante, para las pymes. Tanto la obligación de aplicar una retención del 1% a los proveedores que tributen por estimación objetiva (módulos) como la exigencia de documentar las operaciones vinculadas y su valoración, generan nuevas cargas burocráticas que muchos afectados consideran injustificadas. Como consecuencia de la primera exigencia, las empresas deben solicitar una declaración censal a todos aquellos con quienes contratan para saber si están o no en módulos y aplicarles o no retención, a pesar de que muchas de estas operaciones (todas las superiores a 3.000 euros) ya se declaran cumpliendo otras obligaciones registrales de Hacienda.

Por lo que respecta al endurecimiento de las valoraciones de las operaciones vinculadas, los pequeños negocios han de tener en cuenta que en una pyme se considera vinculado desde el sueldo del administrador hasta los préstamos sociedad-socio, así que tendrán que confeccionar y guardar el correspondiente expediente con la justificación documental de que todas estas operaciones se hacen conforme a su valor de mercado, puesto que el mero hecho de no disponer de esta documentación (estén o no bien hechas las valoraciones) puede acarrear cuantiosas multas.

El impuesto de patrimonio, una peculiaridad española

El popular eslogan 'Spain is different' puede aplicarse también a las cuestiones tributarias. Si el año pasado España era uno de los cinco países de la Unión Europea que mantenían un gravamen sobre las grandes fortunas, al arrancar 2007 se ha quedado prácticamente sola. A partir del 1 de enero del 2007, Luxemburgo y Finlandia han eliminado definitivamente su impuesto sobre el patrimonio. Suecia ha anunciado una rebaja sustancial del mismo que deja el tipo máximo de gravamen en el 0,75% (era el 1,5%) y lo eliminará totalmente en 2008. En Francia, el Senado ha aprobado un informe que califica su impuesto de las grandes fortunas de "arcaico, desincentivador de inversiones y deslocalizador de patrimonios" y que supone el inicio de los trámites necesarios para la supresión de este gravamen. En España, por el momento, no hay ningún proyecto de supresión ni reforma del impuesto de patrimonio, que pasará a ser una peculiaridad tributaria española a nivel europeo.

Los contribuyentes se quejan con razón

La reciente publicación de la Memoria del Consejo para la Defensa del Contribuyente correspondiente a 2005 ha puesto de manifiesto que los contribuyentes que se quejan ante este organismo lo hacen con razón. El 95,5% de las 8.349 reclamaciones tramitadas (un 26% más que en 2004) fueron de conformidad para el interesado. Seis de cada diez quejas tenían relación con la información y atención al contribuyente.



Jurisprudencia

Doctrina de los tribunales

- Sentencia del TSJ de Aragón de 5 de abril de 2005. IVA. Renuncia a la exención.
- Sentencia del TSJ de Canarias de 7 de julio de 2005. Obligados al pago. Administradores de personas jurídicas.
- Sentencia del TSJ de Asturias de 31 de mayo de 2006. Comprobación de valores.

Sentencia del TSJ de Aragón de 5 de abril de 2005.

IVA. Exenciones: renuncia a la exención en operaciones inmobiliarias: requisitos formales: comunicación fehaciente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega del bien: validez de la renuncia. (JT 2005\1188)

La cuestión planteada en el recurso consiste en determinar si la adquisición por una sociedad de una finca urbana, se hallaba o no sujeta a tributación por el IVA y sí, en consecuencia, y por su derecho a la renuncia, resultó o no procedente la deducción de la cuota soportada.

En el presente caso, al ser una entrega de bienes exenta de tributación por el IVA en aplicación del artículo 20.1.22 de la Ley reguladora de dicho Impuesto, susceptible de renuncia por el sujeto pasivo, se trata de determinar si la renuncia se ha producido en los términos previstos en dicho precepto y en el artículo 8 de su Reglamento, y en concreto la comunicación fehaciente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega del inmueble y la declaración del adquirente en donde se haga constar su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción

Para la resolución de la cuestión suscitada resulta preciso comenzar constatando que la renuncia apuntada está sometida al cumplimiento de unos requisitos, que son: 1º) que el adquirente sea un sujeto pasivo del IVA y que actúe en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional; 2º) que el adquirente tenga derecho a la deducción total del IVA soportado por la correspondiente adquisición; 3º) que el adquirente declare por escrito las dos circunstancias anteriores al transmitente y que éste comunique fehacientemente a aquél la renuncia con carácter previo o simultáneo a la entrega del bien.

Pues bien, el Tribunal estima satisfecha la exigencia de que se haya comunicado fehacientemente al adquirente la renuncia con carácter previo o simultáneo a la entrega del inmueble, atendida la indicación contenida en la escritura de compraventa en el sentido de que «... a efectos fiscales los comparecientes según intervienen, hacen constar que los actos contenidos en esta escritura, constituyen una operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en cuanto a la transmisión de la parcela que se efectúa, hecha por el sujeto pasivo del Impuesto, solicitando la parte compradora de la Delegación de Hacienda, así lo tenga en cuenta.».

En cuanto a si se ha cumplido el requisito, igualmente exigido en la normativa vigente, de comunicación del adquirente en donde se haga constar su condición de sujeto pasivo con derecho a deducción, debe ponerse de manifiesto que la declaración del adquirente de su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total del impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles, no puede ser tan rigurosa como pretende la Administración, tratándose de un acto ínter partes que debe ser expreso, con constancia por escrito, pero no requiere comunicación alguna a la Administración Tributaria ni tampoco debe constar necesariamente en documento público, ya que ello no viene exigido por precepto alguno.

Sentencia del TSJ de Canarias de 7 de julio de 2005

Obligados al pago. Administradores de personas jurídicas. Miembros del Consejo de Administración: responsabilidad solidaria de todos los

miembros del Consejo.

La Administración Tributaria, luego de haber acordado la derivación de responsabilidad subsidiaria por deudas contraídas por la entidad XX, procedió de conformidad con lo establecido en el art. 40.1 de la Ley General Tributaria (1963), haciendo responsable a uno de sus administradores, con carácter subsidiario, de las infracciones tributarias cometidas por la mencionada persona jurídica al haberse producido éstas durante su etapa como Vocal del Consejo de Administración, y pese a no tener el administrador ningún poder ejecutivo.

A lo anterior, el Tribunal responde que si bien es cierto que el Consejo de Administración de una Sociedad Anónima, por su carácter colegiado y corporativo, no puede atender continua y directamente a las múltiples cuestiones de la gestión social, no es óbice para que subsista siempre y en cualquier caso la representación que ostenta el Consejo de Administración en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la sociedad o empresa, así como a responder frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave, salvo para el caso de los administradores que hayan salvado su voto, afirmación que tiene su razón de ser en que los miembros del Consejo de Administración, salvo los disidentes, están sujetos a una responsabilidad solidaria, ya que no es posible individualizar la culpa en unos administradores y eximir a otros.

Sentencia del TSJ de Asturias de 31 de mayo de 2006

Comprobación de valores: dictamen del perito de la Administración: impugnación: ofrecimiento en la notificación del valor comprobado de la posibilidad de impugnación en vía económico-administrativa; prevalencia de la prueba practicada en vía contencioso-administrativa sobre el valor comprobado.

Aunque el TEAR de Asturias considera que no es posible impugnar de forma aislada el acto de comprobación de valores, en cuanto es de trámite o preparatorio de otro posterior de liquidación que tenga en cuenta el nuevo valor, lo que conduce a declarar la inadmisión de la reclamación formulada, ha de advertirse que en el presente caso la propia Oficina Liquidadora, trasladó al interesado que de no estar conforme con el valor asignado podía promover la tasación pericial contradictoria o bien interponer contra la base los siguientes recursos, no simultaneables, recurso de reposición ante la propia Oficina, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional. De esta manera, no puede reprochársele a la recurrente su proceder, declarando inadmisibile su reclamación, cuando se ha limitado a seguir el cauce procedimental que se le ha indicado.

Por lo que se refiere a la alegación de la parte demandante y el efecto que aúna a la falta de motivación de la valoración realizada por el perito de la Administración, ha de ser examinada de acuerdo a la jurisprudencia, que exige el cumplimiento de determinadas condiciones para la validez de las valoraciones que realice la Administración en los expedientes de comprobación de valores, modificando los datos por los contribuyentes, entre las cuales destaca: las valoraciones practicadas han de ser razonadas, expresando los criterios tenidos en cuenta para realizarlas y cuantas circunstancias concurren que tengan influencia actual o futura en la valoración del bien. No basta por tanto para cumplir el mandato legal, la mera enunciación o exposición de los criterios o coeficientes aplicables, pues tal actuación tan sólo ha de tener el valor de una mera opinión, que aunque emane de un perito de la Administración, no por ello ha de ser elevada a la categoría de informe. Del examen realizado, concluye el Tribunal que la valoración oficial no incurre en la falta de motivación que le imputa la parte demandante.

Ciertamente, aunque la valoración dada por la Administración goce de la presunción de veracidad y acierto que se les atribuye a los dictámenes emitidos por los peritos oficiales de la Administración, dada la objetividad e imparcialidad de sus actuaciones, nada impide que se contradiga por medio de una prueba plena e idónea que practicada en estas actuaciones con las debidas garantías procesales goce de la misma objetividad e imparcialidad que pueda conferirse a los técnicos de la Administración, como es el caso de la prueba practicada por el perito de la parte demandante en vía contencioso-administrativa, prevaleciendo sobre la que se ha tenido en cuenta en la valoración oficial impugnada.

**Consultas de la DGT****Doctrina Administrativa**

- Comunidad de bienes. Amortización del fondo de comercio.
- IVA. Facturas impresas en papel térmico.
- IVA. Facturas multiapuntes.
- Pérdida patrimonial por inutilización de vehículo.

Consulta de la DGT de 30 de junio de 2006

Farmacéutico que adquiere el 95% de una oficina de farmacia con objeto de explotarla en régimen de comunidad de bienes y en forma de titularidad compartida. Amortización del fondo de comercio. Adquisición realizada mediante préstamo bancario. (V1303-06)

El artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su apartado 3, dispone que "en el método de estimación directa la base imponible se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la presente Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas".

La consideración como gasto deducible de la amortización del fondo de comercio aparece regulada en el artículo 11, apartado 4, del mismo texto legal, que exige, entre otros requisitos, que el fondo de comercio se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso. En el presente caso, al haber sido realizada la adquisición a título oneroso únicamente por el consultante, solo él tendría derecho a deducir por su amortización, y no la comunidad de bienes.

Por lo que se refiere a los gastos financieros derivados de la compra de la participación en la oficina de farmacia, se trata de gastos propios de uno de los comuneros (el consultante), teniendo para éste el carácter de deducibles cuando los mismos tengan una correlación con la obtención de los ingresos de la actividad económica desarrollada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.e), segundo párrafo, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En definitiva, se trata de gastos propios del consultante, y no de la comunidad de bienes, siendo deducibles en la declaración del IRPF del consultante el rendimiento atribuido derivado de la condición de comunero de la entidad en régimen de atribución de rentas.

Consulta de la DGT de 5 de julio de 2006

Agente comercial que recibe facturas por compras de combustibles impresas en papel térmico que se deteriora con el paso del tiempo. Obligación de que las facturas se expidan en un determinado papel. (V1329-06)

El artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el contenido de las facturas, no establece la obligación de que las mismas se ajusten a un determinado modelo ni tampoco que se expidan en un determinado tipo de papel, regulando solamente los datos y requisitos que han de reunir aquéllas.

3.- El artículo 165, apartado dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone lo siguiente:

“Dos. Las facturas recibidas, los justificantes contables, las facturas expedidas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior y las copias de las demás facturas expedidas deberán conservarse, incluso por medios electrónicos, durante el plazo de prescripción del Impuesto. Esta obligación se podrá cumplir por un tercero, que actuará en nombre y por cuenta del sujeto pasivo.

Cuando las facturas recibidas o expedidas se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado o satisfecho cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido cuya deducción esté sometida a un período de regularización, dichas facturas deberán conservarse durante el período de regularización correspondiente a dichas cuotas y los cuatro años siguientes.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos para el cumplimiento de la obligaciones que establece este apartado.”

Por su parte el artículo 19, apartado 1, letra a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación dispone que los empresarios o profesionales deberán conservar, durante el plazo previsto en la Ley General

Tributaria, los siguientes documentos: “Las facturas y documentos sustitutivos recibidos”.

De acuerdo con lo expuesto, aunque ni en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido ni en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación se establezca expresamente la obligación de que las facturas se expidan en un determinado modelo y en un determinado papel, la forma de expedición y los medios utilizados para ello (papel) han de permitir que dichos documentos se conserven en su forma original durante el plazo de prescripción del Impuesto.

Consulta de la DGT de 5 de julio de 2006 V1369-06

Factura multiaportes en la que el total del IVA arroja unas pequeñas diferencias con respecto a los servicios facturados individualmente, por efecto del redondeo a dos decimales.

Como señala la letra f) del punto 1, del artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE del 29), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, la factura deberá recoger la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

De este precepto se deduce la necesidad de consignar el importe de la base imponible y todos los datos que puedan resultar necesarios para determinar su cuantía. Se exige igualmente la consignación del precio unitario sin impuestos, así como los descuentos o rebajas que correspondan. Lo que este precepto no exige es la consignación de un precio unitario con un número determinado de decimales (dos, cuatro, seis...) que queda al criterio del sujeto obligado a expedir la factura.

Tampoco exige el precepto al sujeto pasivo que expide la factura que determine la cuantía total de base imponible multiplicado el precio unitario consignado, redondeado de decimales (digamos dos), por el número de unidades entregadas, de forma que el producto resultante no coincida con el que resulta de hacer los cálculos de una forma más global (por ejemplo, multiplicando un precio unitario, IVA incluido, por el número de unidades vendidas y dividiendo a continuación la cifra global por la unidad más el tipo del impuesto en tanto por uno). Es evidente que estas dos formas de calcular la base del impuesto, ambas correctas, llevarán a resultados diferentes (aunque la discrepancia se cifre en céntimos).

Por tanto, las exigencias del artículo 6.1 letra f) relativa a la “descripción de la operación” se estimarán cumplidas siempre que la información aportada a la Administración Tributaria sea lo suficientemente ilustrativa de la operación, aunque existan discrepancias insignificantes en los cálculos aritméticos por efecto de los redondeos.

Consulta de la DGT de 11 de julio de 2006

Perdida patrimonial. Accidente de tráfico por el que el vehículo queda totalmente inutilizable y por el que el propietario no recibe ninguna compensación. (V1420-06)

El artículo 31 del texto refundido de la Ley del RPF define, en su apartado 1, las ganancias y pérdidas patrimoniales como “las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél...”

Al producirse, como consecuencia del accidente, la venta del automóvil para el desguace, para calcular la correspondiente ganancia o pérdida patrimonial, deberá minorarse el precio de adquisición del vehículo en el importe correspondiente a la depreciación experimentada como consecuencia de su uso por tratarse de un bien de consumo duradero, de manera que tal valor de adquisición se corresponda con el valor de mercado del automóvil en el momento del accidente. El valor de transmisión será el precio obtenido por el desguace. Si el resultado fuera una pérdida patrimonial, esta pérdida se integraría en la parte general de la renta del periodo impositivo, debiéndose compensar en la forma prevista en el artículo 39 de la Ley del Impuesto.



Novedades legislativas

PARTE GENERAL

LEY 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. (BOE 2006-11-30)

LEYES DE PRESUPUESTOS Y LEYES DE MEDIDAS FISCALES

Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. (BOE 2006-12-29)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOCIEDADES Y NO RESIDENTES

LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE 2006-11-29)

Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio; el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio. (BOE 2006-12-23)

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOE 2006-12-21)

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOE 2006-12-21)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Orden EHA/3548/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban los modelos, las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones de los Impuestos Especiales de Fabricación y del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se establece la presentación obligatoria por vía telemática del modelo 380 de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones. (BOE 2006-11-21)

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. (DOCE L 347 de 11 de diciembre de 2006)

Orden EHA/3958/2006, de 28 de diciembre, por la que se establecen el alcance y los efectos temporales de la supresión de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto General Indirecto Canario. (BOE 2006-12-29)

IMPUESTOS ESPECIALES

Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de la cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, se aprueba determinado Código de Actividad y del Establecimiento, y se actualiza la referencia a un código de la nomenclatura combinada contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (BOE 2006-12-27)

Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria. (BOE 2006-12-28)

INCENTIVOS FISCALES Y FINANCIEROS, REGIMENES ESPECIALES Y ESTATUTOS FISCALES.

LEY 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. (BOE 2006-11-30)

COMUNIDADES AUTONOMAS

A) Andalucía

Orden de 28 de noviembre de 2006, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2007. (BOJA 7-12-2006)

Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007. (BOJA 30-12-2006)

Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA 30-1-2006)

D) Baleares

Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOCAIB 23-12-2006)

Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears. (BOCAIB 27-12-2006)

Decreto 108/2006, de 22 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2007 a efectos de plazos administrativos. (BOCAIB 28-12-2006)

E) Canarias

LEY 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC 18-12-2006)

LEY 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. (BOC 19-12-2006)

LEY 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007. (BOC 30-12-2006)

F) Cantabria

Real Decreto 1588/2006, de 22 de diciembre, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de los tributos sobre el juego. (BOE 2006-12-30)

Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007. (BOC 29-12-2006)

Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero. (BOC 29-12-2006)

G) Castilla y León

ORDEN PAT/1984/2006, de 4 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de recursos administrativos y se aprueba la aplicación que efectúa el tratamiento de la información. (BOCL 18-12-2006)

LEY 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras. (BOCL 29-12-2006)

LEY 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007. (BOCL 29-12-2006)

H) Castilla-La Mancha

Ley 6/2006, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2007. (DOCM de 30-12-2006).

I) Cataluña

DECRETO 648/2006, de 27 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de remisión telemática de información sobre los datos de trascendencia tributaria de determinados documentos autorizados en las notarías de Cataluña. (DOGC 29-12-2006)

ORDEN ECF/597/2006, de 28 de diciembre, por la que se determina el contenido de la declaración informativa resumen de las escrituras públicas y el procedimiento para su envío telemático. (DOGC 29-12-2006)

J) Extremadura

Decreto 204/2006, de 12 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2007 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE 19-12-2006)

Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado. (DOE 23-12-2006)

Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios. (DOE 23-12-2006)

K) Galicia

Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego. (DOG 19-12-2006)

Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007. (29-12-2006)

L) La Rioja

Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007. (BORJ 30-12-2006)

Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007. (BORJ 30-12-2006)

M) Madrid

DECRETO 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid. (BOCM 18-12-2006)

Ley 3/2006, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2007. (BOCM 29-12-2006)

LEY 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOCM 29-12-2006)

N) Murcia

Ley 8/2006, de 18 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. (BORM 7-12-2006)

O) Valencia

LEY 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (DOGV 28-12-2006)

LEY 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2007. (DOGV 29-12-2006)

REGIMENES ESPECIALES POR RAZON DEL TERRITORIO**B) Régimen Foral de Navarra**

ORDEN FORAL 338/2006, de 3 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se encomienda al Servicio de Patrimonio la instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial referidos al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra. (BON 6-12-2006)

ORDEN FORAL 463/2006, de 27 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 205/1999, de 2 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador. (BON 8-12-2006)

LEY FORAL 13/2006, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BON 13-12-2006)

LEY FORAL 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra. (BON 13-12-2006)

ORDEN FORAL 464/2006, de 30 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 188/2006, de 14 de junio, por la que se regula la obligación de presentar determinados modelos de declaración por vía telemática. (BON 18-12-2006)

LEY FORAL 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego. (BON 18-12-2006)

ORDEN FORAL 465/2006, de 1 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la obligación de presentar los modelos de declaración 170, 180, 182, 184, 190, 193, F-50 y 349 en soporte directamente legible por ordenador. (BON 18-12-2006)

ORDEN FORAL 487/2006, de 12 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se fijan los plazos y fechas para el ingreso de fondos y presentación de documentos y envíos telemáticos por las Entidades Colaboradoras en la recaudación de la Hacienda Pública de Navarra para el año 2007. (BON 22-12-2006)

LEY FORAL 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007. (BON 31-12-2006)

LEY FORAL 18/2006, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BON 31-12-2006)

C) Régimen de Concierto con el País Vasco

c2) Normas del Territorio Histórico de Álava

Norma Foral 9/2006, de 13 de noviembre, de Medidas Tributarias para el año 2006. (BOTH A 1-12-2006)

Orden Foral 621/2006, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 24 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 41/2000 de 24 de enero que aprobó el modelo 187, así como la Orden Foral 59/2006 de 8 de febrero en relación con el plazo de presentación del modelo 184. (BOTH A 18-12-2006)

Decreto Foral 74/2006, del Consejo de Diputados de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOTH A 22-12-2006)

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2006, del Consejo de Diputados de 5 de diciembre, que modifica las Normas Forales 42/1989 y 46/1989, ambas de 19 de julio, reguladoras de los Impuestos sobre bienes inmuebles y sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana, respectivamente. (BOTH A 27-12-2006)

Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2006, del Consejo de Diputados de 13 de diciembre, que adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava a las modificaciones en el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco establecidas por el Real Decreto Ley 10/2006, de 10 de noviembre. (BOTH A 27-12-2006)

Orden Foral 622/2006 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 390 de declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOTH A 27-12-2006)

Decreto Foral 82/2006 del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. (BOTH A 29-12-22006)

c3) Normas del Territorio Histórico de Guipúzcoa

Norma Foral 8/2006 de 1 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. (DOG 12-12-2006)

ORDEN FORAL 1090/2006, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden Foral 165/2004, de 25 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la presentación por vía telemática de determinadas declaraciones- liquidaciones. (DOG 28-12-2006)

NORMA FORAL 9/2006, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2007. (DOG 29-12-2006)

c4) Normas del Territorio Histórico de Vizcaya

DECRETO FORAL 188/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la determinación del Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOB 14-12-2006)

DECRETO FORAL 214/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2007. (BOB 22-12-2006)

NORMA FORAL 4/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2007. (BOB 30-12-2006)

NORMA FORAL 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria. (BOB 30-12-2006)

NORMA FORAL 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB 30-12-2006)

DECRETO FORAL 228/2006, de 26 de diciembre, por el que se modifican diversos Reglamentos Tributarios en materia de pagos a cuenta. (BOB 30-12-2006)



Calendario del Contribuyente territorio Común

Calendario del Contribuyente para febrero y marzo de 2007

FEBRERO

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- Enero 2007. Todas las empresas
MODELO 511
- Diciembre 2006. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580
- Diciembre 2006. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Cuarto Trimestre 2006. Excepto Grandes Empresas (*)
MODELOS 554, 555, 556, 557, 558

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el
MODELO 510

FEBRERO

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Enero 2007. Grandes Empresas
MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

- Declaración anual 2006. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso
MODELO 346

ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS

- Declaración anual 2006. Presentación en soporte y vía telemática (Internet o teleproceso)
MODELO 345

IVA

- Enero 2007. Grandes Empresas
MODELO 320
- Enero 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 330
- Enero 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 332
- Enero 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones

MODELO 380**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Enero 2007

MODELO 430**IMPUESTOS ESPECIALES**

- Noviembre 2006. Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Cuarto Trimestre 2006. Excepto Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Enero 2007. Todas las empresas

MODELOS 564, 566

- Enero 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas

MODELO 560**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- Declaración anual 2006. Personas autorizadas en cuentas bancarias. Soporte y vía telemática por teleproceso

MODELO 191

- Cuarto Trimestre 2006. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso

MODELO 195

- Declaración anual 2006. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso

MODELO 199

FEBRERO

HASTA EL DÍA 28

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural.

MODELO 036

Si el ejercicio no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

MARZO

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- Febrero 2007. Todas las empresas

MODELO 511

- Enero 2007. Grandes Empresas (*)

MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558

- Enero 2007. Todas las empresas (*)

MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

MARZO

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Febrero 2007. Grandes Empresas

MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

- Febrero 2007. Grandes Empresas

MODELO 320

- Febrero 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 330

- Febrero 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 332

- Febrero 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones

MODELO 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Febrero 2007

MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Diciembre 2006. Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Febrero 2007. Todas las empresas

MODELOS 564, 566

- Febrero 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas

MODELO 560

GALLO MASERO ABOGADOS

Avda. María Auxiliadora, 14 - 2º- Of. 14 41003

Teléfono:954 989 227 /Fax:954 532 172 E-mail: administracion@gallomasero.com

www.gallomasero.com

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales

